

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00153-00
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: HENRY ALFONSO ARCE MEJIA
DEMANDADO: MANPOWER DE COLOMBIA LTDA A Y C.I. PRODECO S.A.

Valledupar, 1 de noviembre de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez el proceso de la referencia, informándole que, se programó para el día 11 de octubre de 2023 a las 9:00 am, la realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y S.S, sin embargo, el apoderado de la parte demandada MANPOWER DE COLOMBIA LTDA, radicó solicitud de aplazamiento. PROVEA.

La secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001310500120210015300](#) (Vínculo con acceso a expediente digital)
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: HENRY ALFONSO ARCE MEJIA
DEMANDADO: MANPOWER DE COLOMBIA LTDA Y C.I. PRODECO S.A.

Valledupar, 8 de noviembre de 2023

AUTO:

Advierte el Despacho, que en el presente asunto se programó para el día 11 de octubre de 2023 a las 9:00 am, la realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y S.S, sin embargo, el apoderado de la parte demandada MANPOWER DE COLOMBIA LTDA, radicó solicitud de aplazamiento, aduciendo que, en esa fecha, tenían otra audiencia programada bajo el radicado n° 20178-31-05-001-2021-00172-00 que cursa en el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná, además, que los representantes legales para fines judiciales son los mismos, que la representante legal Lina María Fernández Montoya estaba en periodo de vacaciones desde el 2 hasta 23 de octubre del 2023 y que los demás representantes legales no tienen la calidad de fines judiciales, y para la fecha de la diligencia están en compromisos comerciales – laborales inaplazables.

El artículo 64 del CPTSS, señala: “El juez podrá modificar los autos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso”.

En virtud de lo anterior, el despacho accede a la solicitud de aplazamiento, razón por la cual, es necesario reprogramar la referida audiencia atendiendo la disponibilidad de fecha. En consecuencia, se señala como fecha para celebrar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, el día martes 6 de febrero de 2024 a las 3:00 pm., **oportunidad procesal en la que eventualmente se desarrollaran las etapas previstas en el artículo 80 del C.P.T y la S.S.**

Se les advierte a las partes que comparecerán a la audiencia de forma virtual, que la plataforma a utilizar para la realización de la audiencia, es Life Size, y que el link de la audiencia se podrá consultar, una hora antes de la fecha programada, en el expediente digital, cuyo vínculo se encuentra en el encabezado de este auto. En ese orden de ideas, no se les enviará correo electrónico del link de la audiencia, y son los apoderados, lo que deben procurar la comparecencia de sus poderdantes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 116 del día 9 de noviembre de 2023
MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA

Proyectó: LB